

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
UOC 334

Jurisdicción Contratante: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Domicilio: Avenida Paseo Colón N°982, C.A.B.A., REPÚBLICA ARGENTINA, Código Postal 1063.
Correo Electrónico Institucional: comprasminagri@magyp.gob.ar

Procedimiento de Selección: Contratación Directa Por Adjudicación Simple por Exclusividad	Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23	Ejercicio: 2023
Modalidad: Sin Modalidad		
Expediente N°: EX-2023-54792631-APN-DCOYCO#MAGYP		

Rubro: SERV. PROFESIONAL Y COMERCIAL
Objeto: Contratación de los espacios comerciales para el evento "Agroactiva 2023", a realizarse en Armstrong, provincia de Santa Fe (ruta nacional N° 178 y Autopista Rosario – Córdoba.)a través de la firma AgroActiva S.A. (C.U.I.T N° 30-70794853-8), para la participación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (SAGyP).

ACTO DE APERTURA
Lugar: El acto de apertura de las ofertas se efectuará por acto público a través del Sistema Electrónico "COMPR.AR", https://comprar.gob.ar .
Fecha y hora: En el día y horario establecido en el Cronograma previsto en el Sistema Electrónico "COMPR.AR", https://comprar.gob.ar , Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Modo: En forma electrónica, a través del Sistema Electrónico "COMPR.AR", https://comprar.gob.ar , ingresando al Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23.
Plazo: Las ofertas se podrán presentar a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta la fecha y horaprevistas para el Acto de Apertura de las ofertas.
Aviso: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de tal circunstancia.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
Modo: En forma electrónica, ingresando al Sistema Electrónico "COMPR.AR", https://comprar.gob.ar , Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23.
Plazo: Hasta el día y hora límite para la presentación de las ofertas establecido en el cronograma previsto en el Sistema Electrónico "COMPR.AR", https://comprar.gob.ar , Proceso de Compra Nro. 334-0011-CDI23.
Costo (\$): Gratuito.

CONSULTAS
Modo: A través del Sistema Electrónico "COMPR.AR" - https://comprar.gob.ar
Plazo: Deberán ser efectuadas hasta UN (1) día antes de la fecha fijada para la apertura.
Aviso: Todas las notificaciones entre el SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet del sistema "COMPR.AR", cuya dirección es https://comprar.gob.ar o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas a partir del día hábil siguiente al de su difusión. Los correos electrónicos enviados por el "COMPR.AR" en forma automática sólo constituyen un medio de aviso. Se recomienda a los proveedores revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular Escritorio del Proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y toda otra información relevante.

ARTÍCULO 1º.- OBTENCIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES POR INTERNET:

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas N° IF-2023-45683602-APN-DGC#MAGYP se encontrarán disponibles en el portal <https://comprar.gob.ar>, en el Proceso de Compra identificado bajo el N° 334-0011-CDI23.

ARTÍCULO 2º.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DEL OFERENTE:

La oferta se deberá presentar hasta el día y hora establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23, utilizando el formulario electrónico que suministra el sistema, cumpliendo con todos los requerimientos del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acompañando los anexos exigidos y toda documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

Inmodificabilidad de la oferta: La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de tal circunstancia.

2.1 Requisitos de las ofertas:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Los anexos que corresponda ingresar en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” suscriptos por el oferente o su representante legal registrados en el citado Sistema “COMPR.AR”. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- c) El oferente deberá cumplimentar todas las condiciones previstas en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.164 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto por el artículo 28 inciso f) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.
- d) Todo oferente deberá acompañar una Declaración Jurada por la cual declare que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que le correspondan cumplir conforme los términos del **Decreto 312/10**, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren de acuerdo al modelo previsto en el **ANEXO I a)**.

La declaración jurada referida up supra exige a que el oferente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma, siempre y cuando no se den los siguientes supuestos:

- Cuando no sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje no represente al menos UNA (1) persona.
- Por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad.

Para estos supuestos, se exige la obligación de ocupar a personas con discapacidad, no obstante, el oferente deberá presentar la referida DDJJ manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y en el caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación, conforme lo estipulado en el Artículo 16 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual obra como **ANEXO I a)**

- e) El oferente deberá cumplimentar solo en caso de corresponder lo detallado en el Artículo 17 “CONFLICTO DE INTERESES” –**Decreto 202/17** del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual obra como **ANEXO II** al mismo.
- f) La oferta deberá cumplir con todo lo previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas N° IF-2023-45683602-APN-DGC#MAGYP.
- g) El oferente deberá cumplimentar con lo establecido en el Artículo N° 5 del Presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.2.- La oferta económica deberá ser expresada a través de precios unitarios y ciertos en números, correctamente volcados en el Formulario Oficial de la Propuesta que brinda el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", portal <https://comprar.gov.ar>, Proceso de Compra Nro. 334-0011-CDI23. La oferta que no se ajuste estrictamente al principio de cotización precedentemente establecido, podrá no ser considerada.

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el SECRETARIA, no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en la oferta. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles.

Moneda de Cotización: La propuesta deberá cotizarse en PESOS ARGENTINOS. La cotización en moneda nacional no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

El precio cotizado será el precio final que deba pagar la SECRETARIA por todo concepto.

ARTÍCULO 3º.- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La oferta deberá cumplir con todo lo previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Estándar, registrado con el N° IF-2023-45683602-APN-DGC#MAGYP, el cual forma parte integrante del Proceso de Compra N° 334-0011-CDI23, en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y el interesado, oferente, adjudicatario o contratante, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional "COMPR.AR", cuya dirección es <https://comprar.gov.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

ARTICULO 5º.- EXCLUSIVIDAD:

El oferente deberá acreditar, junto con la oferta, constancias y/o documentación que certifiquen de forma fehaciente, que la empresa tiene el privilegio para comercializar en forma exclusiva el servicio objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 6º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

6.1.- Para efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR". Las consultas deben efectuarse a través del referido Sistema "COMPR.AR".

6.2.- No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

6.3.- Deberán ser efectuadas hasta UN (1) día antes de la fecha fijada para la apertura.

6.4.- LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pedido de Cotización, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones y/o la Dirección General de Administración y deberán ser comunicadas con UN (1) día, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de la oferta.

6.5.- Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiera aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en quien se delegue expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Deberán ser comunicadas con UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de la oferta.

6.6.- Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la presentación de la oferta podrán ser comunicadas por el titular de Unidad Operativa de Contrataciones y/o la Dirección General de Administración y comunicada con UN (1) día de antelación a la fecha de presentación de la oferta.

ARTÍCULO 7º.- MANTENIMIENTO DE OFERTA:

El oferente deberá mantener la oferta por el término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura de oferta. Este plazo se prorrogará automáticamente, por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la citada SECRETARIA la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causales no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad o sanción.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS:

a) Formas de constitución de las garantías:

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición ONC

N° 63/2016, a saber:

• EN EFECTIVO

En aquellos casos en que la garantía se instrumente en efectivo, deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta N°53816/01 "MINAGRO-5200/363- EMERG. AGROPEC. Y OTROS" CBU 0110599520000053816018 CUIT: 30-71121305-4, o giro postal o bancario.

• CHEQUE

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante cheque, deberán seguirse las siguientes pautas:

El Cheque deberá ser certificado y emitirse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Asimismo, deberá estar endosado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en la cuenta N° 53816/01 "MINAGRO-5200/363- EMERG. AGROPEC. Y OTROS" CBU 0110599520000053816018 CUIT: 30-71121305-4.

• TÍTULOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL ESTADO NACIONAL CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

• AVAL BANCARIO U OTRA FIANZA

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante aval bancario u otra fianza, a satisfacción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el fiador se constituirá en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

• PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante seguro de caución, deberá realizarse con pólizas electrónicas en cumplimiento por lo normado mediante la Disposición N° 96 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES; aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA extendidas a favor de esta SECRETARIA, por compañías aseguradoras rankeadas como las de mayor solvencia económica a fin de cubrir eventuales incumplimientos por parte de los oferentes u adjudicatarios. El MINISTERIO solicitará al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

• CRÉDITOS LÍQUIDOS Y EXIGIBLES QUE EL PROPONENTE O ADJUDICATARIO TENGA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

• PAGARÉ

En aquellos casos, en que la garantía se instrumente mediante un PAGARÉ, deberán seguirse las siguientes pautas:

Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulta de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de garantía de mantenimiento de oferta, de impugnación o bien, el monto fijo que se hubiere establecido en el Pliego, no supere la suma de MÓDULOS DOSCIENTOS SESENTA (260). Esta forma, no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

Deberán aclararse las firmas con nombre y apellido, en sello o letra imprenta mayúscula legible, y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) como mínimo; completándose, además, los datos de domicilio, teléfono y empresa que figuran en los formularios usuales.

En caso de diferencia entre la cifra expresada en números y en letras, se estará a esta última como válida, razón por la cual, se requiere de su expresión en letra imprenta con claridad.

En ningún caso se admitirán leyendas escritas con lápiz.

En todos los casos se deberá extender el documento a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en forma completa.

Página 5 de 15 Deberán indicarse en forma expresa, el número de expediente y de Proceso de Compra que garantiza. Los pagarés que se presenten como garantía de mantenimiento de oferta, deberán tener como fecha de emisión el día de la apertura o anterior.

En caso de omisión se tomará como fecha de emisión el de la fecha cierta otorgada por el cargo de recepción de la Mesa de Entradas y Notificaciones de esta SECRETARIA, sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, PB, Oficina 42, C.A.B.A.

b) Moneda de la garantía:

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en la cual fue efectuada la Cotización. En consecuencia, para esta contratación deberá ser en PESOS ARGENTINOS.

Tratándose de una cotización en moneda extranjera, cuando la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

c) Clases de Garantías:

• Garantía de Impugnación al Dictamen de Evaluación:

Para impugnar el Dictamen de evaluación de las ofertas, tanto oferente/s como quien, no revista calidad de oferente, deberá, en forma previa, constituir la garantía de impugnación correspondiente.

La misma deberá constituirse de la siguiente forma:

I. Del TRES POR CIENTO (3 %) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

II. Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en este procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión, y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.) .-

III. Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.) .-

IV. Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

• Garantía de mantenimiento de oferta:

Los oferentes deberán presentar, junto con su oferta, una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la misma. En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado a la Unidad Operativa de Contrataciones, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, PB, Oficina 53, C.A.B.A., dentro del plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura. La fecha de constitución de la garantía no podrá ser posterior a la fecha del acto de apertura. Caso contrario, la oferta será desestimada.

Será desestimada la oferta sin posibilidad de subsanación, si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la **constancia de haberla constituido de conformidad con el inciso k) artículo 25 de la Disposición ONC N° 63/2016.**

d) Ingreso/ Entrega de la garantía:

En todos los casos, las garantías deberán ser digitalizadas e ingresadas en el formulario que el Sistema "COMPR.AR" prevé a tal efecto.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta,

deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones sito en la Avenida Paseo Colón N° 982, PB, Oficina 53, C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 17:00 hs - (Tel: 4349-2993/2598). Caso contrario la oferta será desestimada.

e) Excepciones a la obligación de presentar garantías:

La presentación de las garantías mencionadas no será obligatoria, cuando el monto de la oferta o de la orden de compra no supere la cantidad de UN MIL MÓDULOS (1.000 M), conforme lo estipulado en el Artículo 80 incisos c) y d) del Decreto N° 1.030/16 y en el Artículo 40 incisos c) y d) del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

Para impugnar el Dictamen de evaluación de las ofertas, tanto oferente/s como quien, no revista calidad de oferente, deberá, en forma previa, constituir la garantía de impugnación correspondiente.

En el caso de que el oferente no tenga la obligación de presentar garantías, por encontrarse en el supuesto mencionado en el presente apartado y decida, por opción, presentarla, deberá ingresarla al Sistema "COMPR.AR" y presentarla en la Unidad Operativa de Contrataciones sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, PB, Oficina 53, C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 17:00 hs

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE COTIZACIÓN:

La forma de cotización es por renglón total.

No se aceptarán cotizaciones parciales.

La cotización y la adjudicación serán únicamente por la totalidad del Renglón.

La moneda de cotización es PESOS ARGENTINOS.

El precio cotizado será el precio final que deba pagar la SECRETARÍA por todo concepto.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA:

La vigencia de la presente contratación será desde el perfeccionamiento del documento contractual y hasta la finalización del evento AGROACTIVA 2023, el día 10 de junio de 2023, detallado en el Punto 1 de las especificaciones Técnicas registradas con el N° IF-2023-45683602-APN-DGC#MAGYP,

ARTÍCULO 11.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

La Comisión de Recepción del organismo requirente del procedimiento de contratación o en su defecto, la repartición destinataria y encargada de la admisión y/o aceptación del servicio, otorgará la recepción definitiva en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, una vez finalizado el evento.

ARTICULO 12.- ADJUDICACIÓN:

La adjudicación será por la totalidad del renglón, a un (1) sólo proveedor.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, Proceso de Compra Nro. 334-0011-CDI23 y se enviarán avisos mediante mensajería del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

ARTÍCULO 13.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES:

Para resultar adjudicatario, el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 14.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La señalada notificación se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

ARTÍCULO 15.- MONEDA Y FORMA DE PAGO:

La forma de pago será en PESOS ARGENTINOS.

La factura deberá ser presentada, una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la Dirección General de Comunicación de esta SECRETARÍA, sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, 2° PISO, Oficina 240, C.A.B.A., en el horario de 09:00 a 17:00 hs., o vía electrónicamente a los correos: meuria@magyp.gob.a, teléfono: 4349 -2062 , en original y duplicado, acompañada de remito/s u otra certificación/es de ejecución -si correspondiere-, copia de la orden de compra y copia de la constancia de la situación impositiva de la empresa ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Los pagos se realizarán en PESOS ARGENTINOS, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la emisión de la correspondiente orden de pago.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida. La cotización en moneda nacional no podrá referirse,

en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

A los efectos tributarios se deberá considerar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y PESCA como exento. La/s factura/s que deberán ser C o B, se emitirá/n en cabeza de la "SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA" CUIT N° 30-71121305-4, (en el segundo caso con IVA incluido, sin discriminar).

No obstante, en caso en que el porcentaje de IVA aplicado a cada factura sea distinto del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

Los pagos que realiza el Tesoro Nacional se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes.

BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES S.A.
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA S.A.)
CITIBANK N.A.
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
BANCO DE CÓRDOBA S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO HIPOTECARIO S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
BANCO SANTANDER RÍO S.A.
BANCO DEL CHUBUT S.A.
BANCO DE LA PAMPA SEM
BANCO DE CORRIENTES S.A.
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
BANCO DE VALORES S.A.
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
BANCO DE FORMOSA S.A.
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.

A los efectos de ajustarse a esta modalidad de pago, quienes no posean número de beneficiario, deberán concurrir a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en la Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Oficina N° 51,

C.A.B.A., dentro del horario comprendido entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs. Consultas telefónicas al teléfono 4349-16590 comunicarse mediante mail: dga@magyp.gob.ar.

ARTÍCULO 16.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS - ANEXO I a) y b):

Todo oferente deberá acompañar una Declaración Jurada por la cual declare que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que le correspondan cumplir conforme los términos del Decreto 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren de acuerdo al modelo previsto en el **ANEXO I a).**

La declaración jurada referida up supra exige a que el oferente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma, siempre y cuando no se den los siguientes supuestos:

-Cuando no sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje no represente al menos UNA (1) persona.

-Por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad.

Para estos supuestos, se exige la obligación de ocupar a personas con discapacidad, no obstante el oferente deberá presentar la referida DDJJ manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y en el caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación, conforme lo estipulado en el presente Pedido de cotización.

Ante la falta de acreditación, la jurisdicción o entidad contratante lo intimará para que en el plazo de DIEZ (10) días incorpore el porcentaje de personas con discapacidad en la forma y términos establecidos en la presente, bajo apercibimiento de rescindir el contrato o de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato para cada día de retraso, hasta la efectiva incorporación o hasta el límite establecido en el Artículo 102 inciso c) apartado 3 del Decreto N° 1.030/16. El adjudicatario deberá presentar, junto con la factura, la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal discapacitado, como así también, el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por el MINISTERIO DE SALUD. En el caso de no adjuntar dicha documentación no se abonará la factura hasta tanto sea presentada la misma.

Se acompaña como **ANEXO I b)** - Decreto N° 312/2010 SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS Reglamentación de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 17.- CONFLICTO DE INTERESES:

Todo oferente deberá presentar una "Declaración Jurada de Intereses" mediante la cual declare si se encuentra o no alcanzado por alguno de los supuestos previstos en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017. Sin perjuicio de lo normado en el Artículo 3° del precitado Decreto, **será obligatorio** completar el Formulario DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017 que obra como ANEXO II del presente Pedido de Cotización. En virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se procede a informar que los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación son:

- Contadora Pública Da. María Paz GRIGERA (D.N.I N° 31.649.067), Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y/o

-Magíster Rosendo Luis TARSETTI (D.N.I N° 21.858.135), Subsecretario de la Subsecretaria de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, y/o

-Señor Juan José BAHILLO (D.N.I. N° 17.684.300), Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, y/o

-Dr. Sergio Tomás Massa (D.N.I N° 22.862.121), Ministro de Economía de la Nación

ARTÍCULO 18.- PENALIDADES:

El incumplimiento de las pautas establecidas en el presente pliego dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el referido Decreto N° 1.023/01 y en el Artículo 102 y siguientes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y/O CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA:

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la SECRETARIA podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la contragarantía.

ARTÍCULO 20.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Con respecto a cualquier información que ambas partes contratantes identifiquen como reservada y sea entregada por una de las partes a la otra para cualesquiera de los fines de esta contratación, la SECRETARIA y el Adjudicatario se comprometen a mantenerla en forma completamente confidencial.

ARTÍCULO 21.- NORMATIVA APLICABLE:

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.
- b) Decreto Reglamentario N° 1.030/16 y las normas que se dicten en consecuencia.
- c) El "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por la

Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias y el "Manual de procedimiento del COMPR.AR", aprobado por la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) Las Especificaciones Técnicas.
- f) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) La oferta.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra.

ANEXO I a)

Declaración Jurada de cumplimiento del Decreto N° 312/10		
Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:		
C.U.I.T.:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
Tipo:	Proceso de Compra N°:	Ejercicio:
Clase:		
Modalidad:		
Lugar, día y hora del acto de apertura:		
<p>El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que de resultar adjudicatario SI / NO (tachar lo que no corresponda), se obliga a ocupar personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 7° del Decreto 312 de fecha 2 de marzo de 2010.</p> <p style="text-align: center;"><u>Caso de tachar "SI", deberá seleccionar alguna de las siguientes causales:</u></p> <p style="text-align: center;">En virtud a que, aplicar el 4% de la totalidad del personal afectado a la prestación del presente Proceso de Compras, NO representa cuantitativamente al menos UNA (1) persona.</p> <p><input type="checkbox"/> Por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo referido en el artículo 8° de la Ley N° 22.431. (FUNDAMENTAR)</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/></p>		

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° de documento:

Carácter:

Lugar y fecha:

ANEXO I b)

Decreto N° 312/2010

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Reglamentación de la Ley N° 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJFEGABMI EX003082/03, la Ley N° 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria N° 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8° modificado por la Ley N° 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa específica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiéndole idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación posibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descritos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley N° 22.431 y modificatorias.

Art. 4º — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5º — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689.

Art. 6º — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley N° 22.431, incorporado por la Ley N° 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS

PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

FECHA: _____/_____/_____

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Tipo y N° de Documento: Cargo:

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

2 Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT:
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT:
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT:
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT:
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT:
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT:
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT:

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?
(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	

Autoridad con rango de Ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de Ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir, complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo.

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PBCP-ESPACIO AGROACTIVA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.